

CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS
Abogada

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

CLASE DE PROCESO : VERBAL - RESPONSABILIDAD
RADICADO : 76001310301020230029400
DEMANDANTES : MARIA DIOCELINA VIVEROS Y OTROS
DEMANDADO: : JHON ALEXANDER BERMUDEZ Y OTROS

CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, abogada en ejercicio, con Cédula de ciudadanía No. 66.771.671 de Cali, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N° 92.700 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de CURADOR AD LITEM del demandado JAIME ARTURO SINISTERRA CORTES, me permito presentar la contestación de la demanda, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto. Así se desprende de los documentos aportados en la demanda.

AL SEGUNDO: Es cierto. Así se desprende de los documentos aportados en la demanda.

AL TERCERO: Es cierto. Así se desprende de los documentos aportados en la demanda.

AL CUARTO: No me consta, debe probarse, me atengo a lo que el Despacho determine.

AL QUINTO: No me consta, debe probarse, me atengo a lo que el Despacho determine.

AL SEXTO: No me consta, debe probarse, me atengo a lo que el Despacho determine.

AL SÉPTIMO: No me consta, debe probarse, me atengo a lo que el Despacho determine.

AL OCTAVO: No me consta, debe probarse, me atengo a lo que el Despacho determine.

AL NOVENO: No me consta, debe probarse, me atengo a lo que el Despacho determine.

Carrera 82 5 117 Celular 3235838547
Correo electrónico: abogadaclaudiajimenez@outlook.com
Santiago de Cali

CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS
Abogada

AL DÉCIMO: No me consta, debe probarse, me atengo a lo que el Despacho determine.

AL DÉCIMO PRIMERO: No me consta, debe probarse, me atengo a lo que el Despacho determine.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, debe probarse, me atengo a lo que el Despacho determine.

AL DECIMOTERCERO: No me consta, debe probarse, me atengo a lo que el Despacho determine.

AL DÉCIMO CUARTO: Si el menor lesionado se encuentra en proceso de calificación ante la Junta Regional, no se puede establecer como lo identifica el apoderado un porcentaje de incapacidad por pérdida de la capacidad porque aún no se puede determinar inclusive que el menor quede con alguna clase de incapacidad.

AL DÉCIMO QUINTO: No me consta, debe probarse, me atengo a lo que el Despacho determine.

AL DÉCIMO SEXTO: No me consta, debe probarse, me atengo a lo que el Despacho determine.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: No me consta, debe probarse, me atengo a lo que el Despacho determine.

AL DÉCIMO OCTAVO: No me consta, debe probarse, me atengo a lo que el Despacho determine.

AL DÉCIMO NOVENO: No me consta, debe probarse, me atengo a lo que el Despacho determine.

EXCEPCIONES

Presento las siguientes excepciones:

1. Falta de legitimación en la causa por activa, en relación con el demandante MANUEL EUSEVIO VALENCIA TAMAYO, por cuanto no se logra probar en los hechos de la demanda y con las pruebas aportadas por la parte demandante su relación con Yoiser Estid Viveros.

Carrera 82 5 117 Celular 3235838547
Correo electrónico: abogadaclaudiajimenez@outlook.com
Santiago de Cali

CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS

Abogada

2. EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DEL REQUISITO DE NEXO CAUSAL ENTRE LA CULPA Y EL DAÑO (Causalidad Adecuada- Causa Extraña).

a.).La responsabilidad contractual y la extracontractual establece que exista un comportamiento activo o de omisión del demandado; además que el demandante haya sufrido un perjuicio y finalmente, que exista un nexo de causalidad entre en comportamiento y el daño, sobre esta afirmación tenemos lo dispuesto en el artículo 2341 del Código Civil Los artículos 2347,2348 y 2349 del Código Civil, establece la responsabilidad extracontractual por el hecho ajeno, en principio esta responsabilidad esta soportada en una presunción de culpa por mala vigilancia de quien tiene bajo su vigilancia el causante del daño, esta presunción puede desvirtuarse mediante la prueba de una ausencia de culpa.

Desde otra óptica jurídica, el Código Civil en su artículo 2356 regula la responsabilidad civil por actividades peligrosas, de acuerdo con esta norma, todo el que cause un daño en el ejercicio de una actividad peligrosa, está obligado a indemnizar a la víctima, a menos que establezca una causa extraña. El artículo 2347 establece que el civilmente responsable cesará en su presunción "si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad le confiere y prescribe, no hubiere podido impedir el hecho". La jurisprudencia respecto a esta última situación acepta que en este caso el demandado puede liberarse demostrando que no ha cometido culpa la causa extraña desvirtúa la causa y la culpa. El hecho de un tercero, por lo general se ha considerado que el demandado debe ser absuelto, porque desde el punto de vista jurídico no es él quien ha causado el daño. El hecho de un tercero es una de las especies de la causa extraña. Corresponde entonces definir que se entiende por tercero, y es cualquier persona diferente al causante del daño y que no tenga ninguna dependencia jurídica con el demandado.

En sentencia SC2107-20128,Radicación :11001-31-03-032-2011-00736-01 de la Corte Suprema de Justicia, magistrado ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, del 12. De junio de 2018 señaló: "No obstante, en todas las referidas hipótesis, la Sala ha sostenido de manera uniforme y reiterada, que el autor de la citada responsabilidad sólo puede eximirse de ella si prueba la ocurrencia del elemento extraño, esto es, la fuerza mayor, el caso fortuito, y la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, "más no con la demostración de la diligencia exigible, es decir, con la ausencia de culpa". En otra sentencia Radicación 2300131030022001-00082-01 Corte Suprema de justicia Sala de Casación,

Carrera 82 5 117 Celular 3235838547

Correo electrónico: abogadaclaudiajimenez@outlook.com

Santiago de Cali

CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS
Abogada

14 de abril de 2008, consagró: "El régimen de responsabilidad por las actividades peligrosas es singular y está sujeto a directrices específicas en su etiología, ratio y fundamento. Por su virtud, el fundamento y criterio que el ejercicio de una actividad peligrosa comporta por el peligro potencial e inminente de causar un daño a los bienes e intereses tutelados por el ordenamiento. La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad; y, el autor de la lesión, la del elemento extraño, o sea, la fuerza mayor o caso fortuito, la participación de un tercero o de la víctima que al actuar como causa única o exclusiva del quebranto, desde luego, rompe el nexo causal y determina que no le es causalmente atribuible, esto es, que no es autor."

b.). De acuerdo con el plano o comúnmente conocido como el croquis del informe policial del accidente que aquí nos ocupa, se desprende que el accidente se ocasiona por el actuar del señor Jhon Alexander Bermudez Arias (conductor) y del menor Yoiser Estid Viveros.

De acuerdo con la lógica no todas las causas que intervienen en la producción de un efecto son equivalentes. En consecuencia, solo las que se consideren adecuadas tienen incidencia causal desde el punto de vista jurídico, es la teoría de la causalidad adecuada. Frente al caso que nos ocupa son las conductas de terceros que tienen como causa el daño.

c.). Por lo expuesto solicito de su señoría despachar como prospera esta excepción por cuanto mi representado no se constituye en la causalidad adecuada respecto al daño, por el contrario es la responsabilidad de un tercero la causante de daño, es decir esa responsabilidad se constituye en una causa extraña por responsabilidad de un tercero.

3. LA EXCEPCIÓN GENÉRICA. Sírvase su señoría declarar próspera cualquier excepción que se configure en hechos que surjan del desarrollo de este proceso.

CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS
Abogada

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la condena de los rubros solicitados en las pretensiones, así:

1. En cuanto a la declaración de responsabilidad civil: me opongo porque mi cliente no causó, ni originó el aparente daño que además aún no ha sido probado.
2. Condenar a pagar a todos los demandados a pagar a la parte demandante: me opongo por cuanto no se aporta prueba o documento alguno que claramente indique con soporte cual es el perjuicio material, o morales causados, no se aportaron dictámenes, ni pruebas que indiquen que residen bajo el mismo techo y que den lugar a que en el evento de que se logre probar un daño o perjuicio, este aparente daño afecte a los demandantes familiares del lesionado.

CONTROL DE LEGALIDAD

Pido al señor Juez proceder con la revisión sobre la notificación del demandado JAIME ARTURO SINISTERRA CORTES, toda vez que se ha identificado que en la plataforma FOSYGA cotiza salud actualmente con la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S , entidad que puede suministrar todos los datos actualizados del demandado como son correo electrónico, dirección de residencia y de trabajo, número telefónico, por lo tanto ha faltado emplear este recurso para ubicar al demandado. Es importante que el demandado comparezca para que ejerza su derecho a la defensa y aporte las pruebas que ayuden a establecer los hechos de la demanda.

SOBRE LAS PRUEBAS

Pido a su señoría que se practiquen todas las pruebas que vienen solicitadas por la parte demandante, y las que oficiosamente considere pertinente su honorable despacho en aras de esclarecer los hechos de la demanda.

Del Señor Juez,

CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS

C.C. 66.771.671 de Palmira

T.P. 92.700 del Consejo Superior de la Judicatura

Whatsapp 3235838547

Carrera 82 5 117 Celular 3235838547

Correo electrónico: abogadaclaudiajimenez@outlook.com

Santiago de Cali

CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS

Abogada

30/7/24, 09:57

https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=6V4e0a8YA9Z553ParkWjtw==



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	12907132
NOMBRES	JAIME ARTURO
APELLIDOS	SINISTERRA CORTES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/2004	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 07/30/2024 09:57:44 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de** https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=6V4e0a8YA9Z553ParkWjtw==

1/2

Carrera 82 5 117 Celular 3235838547
Correo electrónico: abogadaclaudiajimenez@outlook.com
Santiago de Cali

CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS

Abogada

30/7/24, 09:57

https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=6V4e0a8YA9Z553ParkWjtw==

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=6V4e0a8YA9Z553ParkWjtw==

2/2

Carrera 82 5 117 Celular 3235838547
Correo electrónico: abogadaclaudiajimenez@outlook.com
Santiago de Cali